

**SCOGNAMIGLIO, Renato.** "Il Diritto di accrescimento nei negozi tra vivi". Milano, Giuffrè, 1951; 86 págs.

Se discutía en la doctrina italiana, durante la vigencia del antiguo Código, si el derecho de acrecer—institución explícitamente regulada en aquel Código en materia hereditaria—podía también actuar en los actos *inter vivos*. La cuestión se suscitaba especialmente con relación a los negocios jurídicos más afines a las disposiciones testamentarias, es decir, respecto a las donaciones. El autor traslada el problema al plano legal del Código de 1942, en el que existen algunas disposiciones que configuran de modo expreso el derecho de acrecer *inter vivos*. Las dos teorías que hasta 1942 se disputaban el predominio deben enfrentarse ahora con las normas del Código vigente que, en forma expresa, prevén el fenómeno discutido: tales normas son las del art. 763, párrafo 2.º, relativo a las donaciones y la del art. 1.874, referente a la renta vitalicia. Sobre esta base legislativa, el autor desenvuelve su estudio, distinguiendo entre el acrecimiento anterior a la adquisición y el posterior (capítulos II y III).

Las conclusiones finales a que llega pueden resumirse así: a) El derecho de acrecer *inter vivos* tiene muy escasa aplicación. b) Concretamente, el derecho de acrecer puede actuar con anterioridad a la adquisición en virtud de pacto expreso y sólo en materia de donaciones; repugnando, por el contrario, con la naturaleza de cualquier otro acto jurídico *inter vivos*; y c) En cambio, cuando pretenda actuar después de la adquisición, se ha de estimar, en general, inadmisibile, quedando fuera de la esfera de acción de la autonomía privada. Hay sólo la excepción de los actos constitutivos de usufructo y de renta vitalicia, excepción, sin embargo, más bien aparente que real, hasta el punto de que no puede estimarse una disonancia con respecto a la conclusión general anterior.

Andrés de la OLIVA DE CASTRO

**STUDI IN ONORE DI ANTONIO CICU.** Milano, 1951. Dott. A. Giuffrè, Editore; vol. I, 672 págs.; vol. II, 709 págs.

En dos volúmenes quedan recogidos los trabajos, apuntes, notas y estudios de una gran parte de la doctrina italiana destinada al homenaje del Profesor Antonio Cicu, de la Universidad de Bolonia. Discípulos y colegas dan prueba, con sus aportaciones, de afecto a este gran maestro, de reconocimiento y admiración a su extensa y genial obra científica, a su completa labor universitaria. Dice Redenti, con absoluta verdad, en el ofrecimiento que de los "studi" hace a su amigo y colega de Universidad, que nadie en tiempos venideros escribirá de las instituciones familiares, de las sucesiones, de los derechos reales y de los contratos, sin partir de aquello que Cicu ha escrito y de aquello que nos ha enseñado.

En estas notas doy breve cuenta de cada uno de los trabajos publicados. Se trata, naturalmente, de aportaciones de muy distinto valor, según

los temas, el modo, profundidad y minuciosidad con que están desenvueltos. Como conjunto, esta recopilación es clara muestra de la inmejorable categoría del actual pensamiento jurídico italiano.

ANDREOLI, G.: "Appunti in tema di obbligazione a termine e di impossibilità della prestazione".

Se ocupa Andreoli del problema relativo a si la imposibilidad inimpunable de la prestación, para tener eficacia liberatoria del deudor, debe durar todo el plazo establecido en favor de éste para el cumplimiento de la obligación. La respuesta depende de la idea que se tenga sobre la naturaleza jurídica de la obligación en la que se ha fijado un plazo en interés del deudor. La doctrina, hasta ahora, había visto en esta modalidad de obligación los caracteres de las que denominaba *cronológicamente alternativas*. En el sentido de que, para el cumplimiento de la obligación, todo momento comprendido dentro del plazo está en relación de alternatividad con cualquier otro momento incluido en el mismo, según la voluntad del deudor. Lo original de Andreoli consiste en negar, como ya otros lo venían haciendo, que la imposibilidad de la prestación deba perdurar durante el transcurso de todo el plazo, y ello en base a un nuevo concepto de tal especie de obligaciones. No se trata, según él, de obligaciones *cronológicamente alternativas*, sino de obligaciones *cronológicamente facultativas*. Resulta, que el momento de realizar la prestación se fija *ob origine* en el momento terminal del plazo, salvo el eventual ejercicio por parte del deudor de la *facultas* que se le concede. Por tanto, basta que el cumplimiento sea imposible tan solo en el último momento del tiempo fijado para que el deudor quede liberado del mismo.

ARCHI, G.: "Il sentimento del Diritto".

El romanista de la Universidad de Florencia basa su disertación en la conocida obra de Ihering *La lucha por el Derecho*, de la que empieza por hacer una síntesis de contenido. Nos habla del actual sentir respecto de un derecho que ha quedado reducido a un *quid* técnico ya no sentido como elemento estable y, a la vez, operante en la sociedad. Las causas del fenómeno son complejas y, según Archi, de origen remoto, destacando el papel desempeñado por los grandes movimientos de ideas, especialmente el que lleva consigo el siglo XIX, que termina por hacer del estudio abstracto del derecho un fin en sí mismo, produciendo una separación respecto de la sociedad, que sentirá el derecho tan sólo como algo que la es impuesto.